Núm. 1288
24 de [illegible]iembre de 1969 - 2:25 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 2 Y 3 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE FACILIDADES GANADERAS, APROBADO EL 16 DE FEBRERO DE 1967, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1- Se enmienda el Artículo 2 del Reglamento para Regir el Programa de Construcción de Facilidades Ganaderas, aprobado el 16 de febrero de 1967, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Facilidades para las cuales se autoriza el pago de incentivos o ayudas

"Se concederán incentivos o ayudas para construir y/o adquirir e instalar las siguientes facilidades:

"1. Construir, ampliar o instalar facilidades de ordeño (establos o salas de ordeño) incluyendo equipo, para establecer nuevas vaquerías de primera o segunda clase y para convertir vaquerías de segunda clase a primera clase. La construcción, ampliación o instalación de estas facilidades deberá tener la aprobación del Departamento de Salud, en los casos en que así lo requiera dicho Departamento.

"2.- Construcción y/o mejoramiento de pozos profundos, incluyendo equipo.

"3. Silos para forraje, de torre, subterráneo o de trinchera, incluyendo equipo.

"4.- Tanques para almacenar mieles, incluyendo equipo.

"5.- Corrales para la crianza de becerros lechales para ceba, incluyendo equipo.

"6.- Cepos.

"7.- Romanas para pesar ganado.

"8.- Cobertizos para sombra.

"9.- Charcas de oxidación.

"10.- Salas de espera para ordeño.

"11.- Plantas eléctricas para emergencias

"12.- Otras facilidades que el Secretario de Agricultura determine.

"Antes de aprobarse incentivos para las facilidades aquí antes enumeradas con los números 1, 3, 5, 6, 8 y 10, deberán someterse a las Oficinas Regionales Agrícolas los correspondientes planos o croquis y especificaciones para las mismas. Dichas Oficinas a su vez deberán remitir los referidos documentos, conjuntamente con las solicitudes, a un Comité que será designado por el Secretario de Agricultura para considerar las mismas y hacer las correspondientes recomendaciones."

Sección 2- Se enmienda el Artículo 3 del Reglamento para Regir el Programa de Construcción de Facilidades Ganaderas, aprobado el 16 de febrero de 1967, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Incentivos o Ayudas que se Ofrecen

"El incentivo o ayuda a ofrecerse será de hasta tres mil (3,000) dólares por agricultor por año, computado a base del cincuenta (50) por ciento de la inversión total que haga el agricultor en cada estructura incluyendo el equipo que se instale, excepto que en el caso de construcción de charcas se pagará un veinticinco (25) por ciento del costo total de la charca, entendiéndose que dicho pago será en adición a la ayuda federal que reciba el agricultor bajo el Programa de Conservación Agrícola en vigor.

"En caso de nuevas construcciones o ampliaciones de facilidades de ordeño, el incentivo o ayuda a ofrecerse será del cincuenta (50) por ciento del costo de las mismas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares."

Sección 3.- Se aprueban y promulgan estas enmiendas de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Resolución Conjunta Núm. 6, aprobada el 9 de diciembre de 1966. Las mismas comenzarán a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de noviembre de 1969.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura